



Resolución de Alcaldía N° 131

San Isidro, 27 JUN. 2008

El Alcalde de San Isidro

**Visto:** El Informe N° 007-2008-PCPAD/ MSI de fecha 24 de Junio de 2008, del Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Corporación Municipal; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 053 de fecha 20 de Febrero de 2008, se conformó la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de San Isidro;

Que, mediante Memorándum N° 651-2007-15-GLSG/MSI, la Gerencia de Logística y Servicios Generales remite a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios los antecedentes del caso del servidor Julio Dávila Mestanza, sobre la supuesta agresión de palabra que infiriera a la asesora de Control Patrimonial, Sra. Mónica Arriola Morales y luego, aparentemente, también agrediera de palabra al Gerente de Logística y Servicios Generales, Sr. Enrique Newton Loret de Mola;

Que, la funcionaria Mónica Arriola Morales, a través de su Informe N° 049-2007-15-GLSG/MSI menciona que fue agredida de palabra cuando llamó la atención al Sr. Julio Dávila por haber solicitado que el documento cuya copia le había sido entregada, sea visado por los trabajadores de su área, la situación derivó en supuestos actos ofensivos hechos a viva voz, lo que puso de inmediato en conocimiento de su Jefe Jerárquico, vía el acotado Informe;

Que, el entonces Gerente de Logística y Servicios Generales, Señor Enrique Newton Loret de Mola a través de su Memorándum N° 448-2007-15-GLSG/MSI, manifiesta que al indagar sobre la queja de la funcionaria, él también fue agredido cuando le increpó sobre el porqué maltrataba a una dama, correspondiéndole al servidor en cuestión, alzar la voz y faltar el respeto a este último funcionario según lo expresado en el mencionado memorándum;

Que, la Gerencia de Recursos Humanos considera que los hechos son sancionables, según lo expresa su Memorándum N° 297-2007-17-GRH/MSI, por el cual determina el nivel de gravedad de los hechos denunciados que han afectado el honor de dos funcionarios de la Gerencia de Logística y Servicios Generales;

Que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, en su sesión de fecha 02 de Junio de 2008, ha emitido pronunciamiento recomendando la apertura de proceso administrativo disciplinario contra el servidor Julio Dávila Mestanza por la falta disciplinaria que ha cometido y que lo hace incurso en infracción, conforme lo establece el inciso c) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; es decir, incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de



palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor, lo que, igualmente, se encuentra sancionado por igual motivo en el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 176-2004-ALC/MSI de 12 de julio de 2004, en su Artículo 119 °, inciso c), ambas disposiciones concordantes con los artículos 150° y 153° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, inclusive, habría infraccionado las disposiciones de la Ley N° 27815, Ley del Código de Etica de la Función Pública;

Que, estando a las consideraciones precedentes, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 167° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en armonía con las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Instaurar proceso administrativo disciplinario al servidor público nombrado Señor **JULIO DÁVILA MESTANZA** por la presunta comisión de la falta disciplinaria de faltamiento de palabra a su superior, personal jerárquico y compañeros de labor, como son la funcionaria de Control Patrimonial Sra. Mónica Arriola Morales y Sr. Enrique Newton Loret de Mola, entonces Gerente de Logística y Servicios Generales.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Secretaría General del Concejo, para que notifique la presente Resolución al servidor citado en el artículo precedente, dentro del plazo de 72 (Setenta y Dos) horas de expedida la presente.

La notificación que se curse al procesado será requerido para que responda a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios por la imputación descrita en el artículo primero cuya prueba se encuentra en las manifestaciones denunciadas por los funcionarios, Señora Mónica Arriola Morales en su Informe N° 049-2007-15-GLSG/MSI, y la del señor Enrique Newton Loret de Mola en su Memorándum N° 448-2007-15-GLSG/MSI, y que se encuentra tipificada:

### **Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**

Artículo 28°.- Son faltas disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor.

### **Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 176-2004-ALC/MSI de 12 de julio de 2004**

Artículo 119°.- Inciso c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor.

Ambas disposiciones son concordantes con los artículos 150° y 153° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.



Asimismo, se ha contravenido las obligaciones del servidor público contenidas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética y su Reglamento, así como las contenidas en la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el servidor mencionado en el artículo Primero efectúe su descargo de ley en el término perentorio de 5 (Cinco) días hábiles de notificada la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de San Isidro, ponga a disposición del procesado toda la información a que se refiere la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de San Isidro.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**E. ANTONIO MEIER CRECI  
ALCALDE**

